

SPANISH P5510.12 SEARCHING, DETAINING, OR ARRESTING VISITORS TO
BUREAU GROUNDS AND FACILITIES

This is a translation of an English-language document provided as a courtesy to those not fluent in English. If differences or any misunderstandings occur, the document of record shall be the related English-language document.

Esta es una traducción de un documento escrito en inglés, distribuida como una cortesía a las personas que no pueden leer inglés. Si resulta alguna diferencia o algún malentendido con esta traducción, el único documento reconocido será la versión en inglés.



Declaración de Programa

OPI: CPD/CSB
NÚMERO: P5510.12
FECHA: 1/15/2008
ASUNTO: Registro, Detención o Arresto de Personas Aparte de Reos

Escritura Regular - Texto a Seguir para Implementar la Política

Negrilla En Cuadro - Regulaciones de la Agencia Federal de Prisiones (Título 28)

1. PROPÓSITO Y ALCANCE. Esta política le provee al personal los procedimientos y las instrucciones para el registro de los visitantes sociales y legales de reos, los visitantes oficiales, los contratistas, y los voluntarios que entran a los recintos y las instalaciones de la Agencia Federal de Prisiones (Agencia), para preservar la seguridad, la protección, y el funcionamiento ordenado de esas instalaciones, y para proteger al público.

Esta política también le provee al personal los procedimientos y las instrucciones para detener y arrestar a visitantes de acuerdo con su autoridad de arresto estatutaria, 18 U.S.C. § 3050, y para involucrar a las agencias de orden público locales y Federales en situaciones de detención y arresto.

Esta política también le provee al personal los procedimientos y las instrucciones para realizar los registros bajo sospecha razonable, la detención y el arresto de personal de la Agencia.

§ 511.10 Propósito y Alcance

(a) Este subpárrafo facilita el cumplimiento de nuestra obligación legal de asegurar la seguridad, la protección, y el funcionamiento ordenado de las instalaciones de la Agencia de Prisiones (Agencia), y de proteger al público. Estas metas son logradas mediante la administración detenida de los no-reos, los objetos que ellos traen, y sus actividades, mientras ellos están dentro de una instalación de la Agencia o en los recintos de cualquier instalación de la Agencia (recintos de la Agencia).

(b) Propósito. Este subpárrafo cubre:

(1) El registro de los no-reos y sus pertenencias (por ejemplo, las bolsas, las cajas, los vehículos, las chaquetas o abrigos, etc.) para prevenir la introducción de objetos prohibidos a una instalación de la Agencia o a los recintos de la Agencia.

(2) La autorización, la negación, o la discontinuación de la presencia de un no-reo dentro de una instalación de la Agencia o en los recintos de la Agencia; y

(3) La autorización del personal de la Agencia para expulsar de una instalación o de los recintos de la Agencia, y posiblemente arrestar y detener, a los no-reos sospechados de estar envueltos en actividades prohibidas.

(c) Alcance/Aplicación. Este subpárrafo se aplica a todas las personas que desean entrar, a quienes están presentes dentro de una instalación de la Agencia o sobre los recintos de la Agencia, aparte de los reos bajo la custodia de la Agencia. Este subpárrafo se aplica a todas las instalaciones de la Agencia y sus recintos, incluyendo las oficinas administrativas.

Los procedimientos para realizar los registros electrónicos del personal de la Agencia están contenidos en un acuerdo de la Agencia separado, titulado "Registros Electrónicos del Personal de la Agencia (11/18/07).

Los procedimientos para registrar unidades de vivienda de reos, reos, o áreas de trabajo para reos están contenidos en la política de la Agencia, titulada "Registros de Unidades de Vivienda, Reos, y Áreas de Trabajo de Reos".

2. OBJETIVOS DE PROGRAMA. Los resultados esperados de esta política son:

a. Proveer notificación clara sobre la autoridad de la Agencia para realizar los registros, mediante el despliegue de avisos en las entradas a los recintos y las instalaciones de la Agencia.

b. Instruir al personal de la Agencia sobre las circunstancias apropiadas y los métodos para realizar los registros autorizados.

c. Prevenir que los visitantes a los recintos y las instalaciones de la Agencia conduzcan actividades prohibidas o que posean objetos prohibidos, mediante la realización de los registros autorizados.

d. Asegurar que cualquier detención o arresto por parte del personal de la Agencia se haga de acuerdo con la autoridad estatutaria y que sea coordinado con las agencias de orden público locales y Federales.

3. DIRECTRICES AFECTADAS

a. Directriz Rescindida.

P5510.09 Registro, Detención o Arresto de Personas Aparte de Reos (3/6/98)

b. Directrices Citadas.

P1380.05 Manual para Supervisores de Investigaciones Especiales (8/1/95)
P5267.08 Reglamentos de Visitas(5/11/06)
P5500.11 Manual de Servicios Correccionales(10/10/03)

Los reglamentos Federales citados en esta Declaración de Programa están contenidas en 28 CFR §§ 511.10 a 511.18.

Código de Reglamentos Federales Citados:

28 CFR § 0.96 Delegaciones
28 CFR § 6.1 Consentimiento del Warden o Superintendente Requerido

Código de Leyes de Estados Unidos Citado:

18 U.S.C. Capítulo 7 Asalto
18 U.S.C. Capítulo 31 Desfalco y Latrocinio
18 U.S.C. Capítulo 35 Fuga y Rescate
18 U.S.C. Capítulo 44 Armas de Fuego
18 U.S.C. Capítulo 65 Daño Malévolo
18 U.S.C. Capítulo 87 Prisiones
18 U.S.C. Capítulo 203 Arresto y Detención
18 U.S.C. Capítulo 227 Condenas
18 U.S.C. Capítulo 301 Prisiones y Prisioneros
28 U.S.C. Capítulo 119 Pruebas; Testigos

4. NORMAS CITADAS.

a. Normas de la Asociación Correccional Americana (ACA) para Instituciones Correccionales, 4ª Edición: 4-4503.

b. Normas en Base a Desempeño de la Asociación Correccional Americana (ACA) para Instalaciones Locales para la Detención de Adultos, 4a Edición: 4-ALDF-5C-14.

5. SUPLEMENTO INSTITUCIONAL REQUERIDO. Ninguno.

6. DEFINICIONES.

a. Actividades prohibidas.

§ 511.11 Actividades prohibidas.

(a) "Actividades prohibidas" incluye cualquier actividad que podría amenazar la habilidad de la Agencia para asegurar la seguridad, la protección y el funcionamiento ordenado de las instalaciones de la Agencia, y para proteger al público, no importando si las actividades son criminales en su naturaleza.

(b) Ejemplos de "actividades prohibidas" incluyen, pero no se limitan a: introducir, o intentar introducir, objetos prohibidos a una instalación de la Agencia o a los recintos de la Agencia; asistir en una fuga; y cualquier otra conducta que viola las leyes criminales o que es prohibida por regulación Federal o por las políticas de la Agencia.

b. Objetos prohibidos.

§ 511.12 Objetos prohibidos.

(a) "Objetos prohibidos", de acuerdo a la definición en 18 U.S.C. § 1791 (d)(1), incluye cualquier objeto que podría amenazar la habilidad de la Agencia para asegurar la seguridad, la protección y el funcionamiento ordenado de las instalaciones de la Agencia, y para proteger al público.

(b) Ejemplos de "objetos prohibidos" incluyen, pero no se limitan a, los siguientes artículos y su parafernalia correspondiente: armas; explosivos; drogas; embriagantes; dinero en circulación; cámaras de cualquier tipo; equipo de grabación; teléfonos; radios; biperes; aparatos electrónicos; y cualquier otro objeto que viola las leyes criminales o que son prohibidas por reglamento Federal o por las políticas de la Agencia.

Título 18 U.S.C. § 1791 declara como un crimen el proveerles, o el intentar proveerles, "objetos prohibidos" a los reos. Los

visitantes quienes les proveen, o les intentan proveer, "objetos prohibidos" a los reos están sujetos a acción penal.

Se prohíbe el almacenar una arma en un vehículo en los recintos de la Agencia, excepto como por otra parte lo permite la política de la Agencia.

La palabra "armas" incluye "arma de fuego", "munición", y "aparato destructivo", como se define a continuación:

- **Arma de Fuego** significa cualquier arma (incluyendo un arma de juez de salida) que hará, o que está diseñada para hacer, o que fácilmente puede ser manipuladas para hacer, expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo; el armazón o el receptor de tal arma; cualquier embozo o silenciador de arma de fuego; o cualquier aparato destructivo.
- **Munición** significa municiones o cápsulas de cartuchos, pistones, balas, o polvo propulsor para uso en una arma de fuego.
- **Aparato Destructivo** significa cualquier explosivo, incendiario, o gas venenoso, bomba, granada, cohete con una carga propulsora, misil, mina, o aparato similar a cualquiera de los aparatos ya descritos. Esto incluye cualquier tipo de arma, bajo cualquier nombre, que pueda ser fácilmente manipulado para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo u otro propulsor. También se incluye cualquier combinación de partes diseñadas o dispuestas para convertir un aparato a un aparato destructivo o de los cuales un aparato destructivo puede ser fácilmente ensamblado.

c. **Contrabando.** Como lo define 28 CFR § 500.1 (h), el contrabando es "material prohibido por ley, o por regulación, o material del cual se puede anticipar que cause una lesión física o que podría afectar adversamente a la protección, la seguridad, o el buen funcionamiento de la institución."

d. **Contrabando Peligroso.** Cualquier droga, alcohol, narcótico, droga ilícita, y otra sustancia embriagante o sustancia controlada peligrosa; cualquier arma de fuego, arma, explosivo; o cualquier gas venenoso o mortal; o cualquier otra sustancia u objeto diseñado o utilizado para matar, lesionar, o incapacitar (incluyendo aparatos de choque eléctrico). Los productos y la parafernalia de tabaco se consideran contrabando peligroso, debido a su valor potencial para los reos quienes son prohibidos de usarlos en las instalaciones.

e. **Informador.** Un individuo (reo o no-reo) que le provee al personal información sobre la comisión de una ofensa, actividad prohibida (pasada, actual, o planificada), objeto(s) prohibido(s), u otra información. La fiabilidad del informador puede ser determinada en base a su fiabilidad en el pasado o por otros factores. Al alcance que sea factible, el personal debe intentar verificar y confirmar independientemente la información recibida.

f. **Warden.** Se refiere al oficial principal ejecutivo de la institución, al Warden interino, o al oficial administrativo de turno cuando el warden o el warden interino no están disponibles. En los lugares aparte de las instituciones, el término warden se refiere al oficial principal ejecutivo de la instalación.

7. AVISO DE AUTORIDAD PARA REGISTRAR A VISITANTES.

§ 511.13 Los registros antes de entrar a, o al estar dentro de, una instalación de la Agencia o los recintos de la Agencia.

El personal de la Agencia puede registrarlo a usted y a sus pertenencias (por ejemplo, bolsas, cajas, vehículos, contenedores dentro de los vehículos, chaquetas o abrigos, etc.) antes de entrar a, o al estar dentro de, cualquier instalación de la Agencia o los recintos de la Agencia, con el objetivo de prevenir la introducción de objetos prohibidos.

§ 511.14 Aviso de posible registro.

Nosotros desplegamos avisos conspicuos en las entradas de todas las instalaciones de la Agencia, informándoles a todos los no-reos de que ellos, y sus pertenencias, están sujetos a ser registrados antes de entrar a, o al estar dentro de, las instalaciones o los recintos de la Agencia. Además, estos reglamentos y las políticas nacionales y locales de la Agencia proveen aviso adicional de que usted y sus pertenencias pueden ser registrados antes de entrar a, o al estar dentro de, las instalaciones o los recintos de la Agencia. Al entrar o intentar entrar a una instalación de la Agencia o a los recintos de la Agencia, los no-reos consienten a ser registrados de acuerdo con estos reglamentos y la política de la Agencia.

Un letrero fácilmente leíble debe ser fijado en todas las entradas de las instalaciones de la Agencia. Este letrero debe leer lo siguiente, tanto en inglés como en español:

AVISO A TODAS LAS PERSONAS: CONSENTIMIENTO A REGISTROS

La Agencia Federal de Prisiones (Agencia) puede registrarlo a usted y a sus pertenencias (bolsas, cajas, vehículos, contenedores en los vehículos, chaquetas, abrigos, etc.) antes de entrar a, o mientras está en o dentro de, los recintos o las instalaciones de la Agencia.

Consentimiento a Registro Implícito. Al entrar o intentar entrar a los recintos o a las instalaciones de la Agencia, usted consiente a ser registrado de acuerdo con la política de la Agencia y con los Reglamentos Federales del volumen del Código de Reglamentos Federales, Parte 511. Si usted se rehúsa a ser registrado, usted puede ser prohibido de entrar a los recintos o a las instalaciones de la Agencia.

AVISO A TODAS LAS PERSONAS: ACTIVIDADES Y OBJETOS PROHIBIDOS

Usted está prohibido de involucrarse en actividades prohibidas y de poseer objetos prohibidos en los recintos de la Agencia, o en las instalaciones de la Agencia, sin el conocimiento y el consentimiento del Warden. Los violadores a esta regla pueden ser detenidos o arrestados para una posible acción penal, ya sea por el personal de la Agencia, o por las autoridades de orden público Federales o locales.

Actividades Prohibidas incluyen cualquier actividad que podría poner en peligro la habilidad de la Agencia para asegurar la seguridad, protección, y el funcionamiento ordenado de las instalaciones de la Agencia, y para proteger al público, incluyendo, pero no limitados a, las violaciones a los Títulos 18 y 21 del Código de Leyes de Estados Unidos, los Reglamentos Federales, y las políticas de la Agencia.

Objetos Prohibidos incluyen, pero no se limitan a, armas; explosivos; drogas; sustancias embriagantes; dinero en circulación; cámaras de cualquier tipo; equipo de grabación; teléfonos; radios; bíperes; aparatos electrónicos; y cualquier otro objeto que viola las leyes criminales o que es prohibida por los reglamentos Federales o las políticas de la Agencia.

Un aviso más corto debe ser desplegado en todas las entradas de los recintos de la Agencia. Debe ser impreso en letras grandes y

leíbles en español o en inglés, y decir lo siguiente:

***AVISO** - Todas las personas que entran a esta propiedad Federal están sujetos a un registro de su persona y sus pertenencias (bolsas; cajas; vehículos; contenedores en los vehículos; chaquetas; abrigos; etc.).*

8. CUÁNDO LOS REGISTROS PUEDEN SER REALIZADOS. Esta sección explica cuándo el personal puede realizar los registros de los visitantes que entran a los recintos o a las instalaciones de la Agencia. También provee las instrucciones para establecer los métodos diarios de selección al azar, y para determinar cuándo existe sospecha razonable.

§ 511.15 Cuándo se realizarán los registros

Usted y sus pertenencias pueden ser registrados, ya sea al azar o en base a sospecha razonable, antes de entrar a, o al estar dentro de, una instalación de la Agencia o los recintos de la Agencia, conforme a lo siguiente:

Los visitantes que se rehúsan a someterse a, o cumplir con, los procedimientos para registros autorizados serán denegados entrada a los recintos y las instalaciones de la Agencia, o serán obligados a irse, según la Sección 11. Dependiendo de las circunstancias, tales visitantes también pueden ser detenidos o arrestados, ya sea por el personal de la Agencia o por las autoridades de orden público locales o Federales, según la Sección 12:

a. Registros al azar.

(a) Registros al azar. Este tipo de registro puede ocurrir en cualquier momento, y no se basan en ninguna sospecha en particular de que un no-reo está intentando introducir un objeto prohibido dentro de una instalación de la Agencia o los recintos de la Agencia.

(1) Los registros al azar deben ser imparciales y no deben discriminar entre los no-reos, en base a la edad, la raza, la religión, la nación de origen, o el sexo.

(2) Los no-reos tendrán la opción de consentir a los registros al azar como condición de su entrada, o rehusarse a tales registros e irse de los recintos de la Agencia. Sin embargo, si un no-reo se rehúsa a someterse a un registro al azar y expresa su intención de irse de los recintos de la Agencia, este puede ser obligado a ser registrado si hay "sospecha razonable", como lo describe el párrafo **(b)** de esta sección.

Los procedimientos para tratar con personas que rehúsan a someterse a los registros autorizados, incluyendo las personas

que intentan irse de las instalaciones o los recintos de la Agencia, se encuentran en las Secciones 11 y 12.

La selección al azar de los visitantes para ser registrados debe ser imparcial y no discriminatorio. El concepto de "selección al azar" incluye, o registrar a todos los visitantes que entran a la misma vez, o registrar a los visitantes de acuerdo a un método de selección pre-determinado, delineado a continuación. El personal no puede seleccionar visitantes al azar usando otro método, o registrar a visitantes fuera del orden de selección al azar predeterminado sin una sospecha razonable y sin la aprobación del supervisor de turno, como se explica a continuación.

Un método de selección al azar debe ser establecido y documentado cada día, antes de registrar a los visitantes que entran a los recintos y a las instalaciones de la Agencia. Distintos métodos de selección al azar pueden ser implementados para distintos tipos de visitantes, i.e., visitantes de reos, visitantes oficiales, contratistas, o voluntarios. El supervisor de turno asegura de que los métodos de selección al azar apropiados son implementados a diario.

El método de selección al azar de un día dado puede ser distinto al considerar todos los factores relevantes, incluyendo:

- La clase de registro(s) realizado(s) (e.g., registros manuales o electrónicos de los visitantes; o registros de la pertenencias o los vehículos).
- El día y la hora en que ocurren los registros (días feriados, niveles de personal disponible, etc.)
- El número de visitantes que será registrado (e.g., un pequeño grupo de individuos o grupo(s) grande(s)).
- El propósito por el cual los visitantes están entrando a los recintos o a la instalación de la Agencia (e.g. visitantes de reos, visitantes oficiales, contratistas, voluntarios).

Excepto por cuando el método de selección al azar es "todos los visitantes", los métodos de selección predeterminados que son recomendados incluyen los siguientes, usando números del uno al diez.

- "Cada tercer visitante"
- "Registrar cuatro, saltar dos"
- "Registrar dos, saltar cuatro, registrar tres, saltar cuatro"

El personal no puede registrar a los visitantes fuera del orden

de selección al azar predeterminado, a menos que la sospecha razonable indica la posible involucración del visitante con actividades prohibidas u objetos prohibidos. Se requiere la aprobación del supervisor de turno para registrar a los visitantes fuera del orden al azar. El personal debe documentar cada uno de esos registros (i.e., nombre del visitante, la fecha, información que forma la base de la sospecha razonable, los resultados del registro, el personal que realiza los registros.) Según lo prescrito en la sección 8.b.(2).

b. Registros bajo sospecha razonable

(b) Registros bajo sospecha razonable. A pesar de la autoridad del personal para realizar los registros, el personal también puede realizar registros bajo *sospecha razonable* para asegurar la seguridad, la protección y el funcionamiento ordenado de las instalaciones de la Agencia, y para proteger al público. La "sospecha razonable" existe si un miembro del personal sabe de hechos y circunstancias que justificarían las inferencias racionales de una persona con experiencia correccional de que un no-reo puede estar envuelto, intentando a, o a punto de involucrarse en, actividades criminales u otras actividades prohibidas.

(1) **Sospecha razonable requerida.** Una sospecha razonable existe si los hechos y las circunstancias conocidas por un miembro del personal justifican las inferencias racionales de una persona con experiencia correccional de que un no-reo puede estar involucrado en, intentando, o a punto de involucrarse en, actividades criminales u otras actividades prohibidas, incluyendo la posesión de objetos prohibidos.

El personal debe ser capaz de describir el(los) comportamiento(s) específico(s) del sujeto y otra información que apoya la inferencia de sospecha razonable. El personal debe consultar inmediatamente con el supervisor de turno al considerar si un registro adicional se justifica en base a la sospecha razonable. El supervisor de turno y el miembro del personal revisarán la información y las circunstancias, y decidirán si la situación merece ser remitida al warden.

NOTA: Se requiere la autorización del warden al realizar los registros visuales de las personas en base a la sospecha razonable. Solo se requiere la autorización del supervisor de turno para el registro manual de un visitante realizado fuera del orden de selección al azar establecido.

Una sospecha razonable se puede basar sobre:

- Las observaciones del personal.

- Información creíble, aún si es confidencial.
- Un resultado positivo de un detector de metales u otro aparato electrónico.
- Haber encontrado contrabando o señales de contrabando durante el registro de las pertenencias de un reo.

La información anónima no puede ser la base para sospecha razonable sin corroboración confiable.

"Presentimientos," "intuiciones," or "simple sospecha" no cumplen con la norma de sospecha razonable. Sin embargo, éstas pueden apoyar la continua observación, investigación, e interrogatorio que puede proveer la información necesaria para cumplir con la norma de sospecha razonable.

(2) **Registros Documentados.** Cuando un registro visual se realiza en base a la sospecha razonable, o cuando un visitante es registrado fuera del orden al azar establecido, una anotación en el libro de registros debe indicar:

- La fecha y el lugar donde se realiza el registro.
- Las personas involucradas (la persona registrada, el personal que realiza el registro, los testigos, de haberlos).
- Las circunstancias que justifican el registro.
- Los resultados del registro.
- La acción tomada, de haberla.

Si el registro se basó en la información de un informante confidencial, un memorándum debe ser enviado al Supervisor de Investigaciones Especiales, incluyendo la información proveída, cómo el informante descubrió la información y cómo el personal decidió que la información era confiable.

(3) **Ejemplos de sospecha razonable.** Los siguientes son ejemplos de situaciones donde puede haber sospecha razonable:

(A) **Comportamiento sospechoso observado.** El personal puede observar directamente un comportamiento que sugiere la involucración en actividades o con objetos prohibidos, y que cumple con la norma de sospecha razonable. Por ejemplo, el visitante puede intentar colocarse en un orden de procesamiento que le resultaría en ningún registro al azar, o puede estar bastante nervioso durante el interrogatorio.

(B) **Lista de reos sospechosos.** Las investigaciones de inteligencia pueden suplir suficiente información para cumplir con la norma de sospecha razonable. Las fuentes de inteligencia incluyen las llamadas telefónicas monitoreadas, los informantes confidenciales, el monitoreo del correo, las transacciones financieras, los análisis de orina, etc. El

personal de la oficina de inteligencia le provee al supervisor de turno una lista de los reos de quienes existe información que pueda justificar el registro de sus visitantes fuera del orden al azar.

(C) Visitante de reo que acompaña a otro visitante hallado envuelto o intentando involucrarse en actividades prohibidas. Si un visitante de reo está envuelto en actividades prohibidas o si posee objetos prohibidos, y es acompañado por otros visitantes que piden visitar al mismo reo, puede haber sospecha razonable para justificar el registro de los otros visitantes.

9. MÉTODOS DE REGISTROS AUTORIZADOS. Esta sección explica los diversos métodos de registro que el personal puede usar al registrar a visitantes que entran a los recintos o a las instalaciones de la Agencia. El personal está prohibido de usar los métodos de registro no autorizados por ésta u otra política específica de la Agencia.

Los visitantes que utilizan aparatos de asistencia (sillas de ruedas, prostéticos, etc.) aún deben ser registrados de acuerdo con ésta política al alcance en que sea practicable. Algunas situaciones específicas pueden requerir aparatos de seguridad alternos, incluyendo un detector de metales de mano o un aparato para detectar rastros de drogas, para examinar el aparato de asistencia.

a. Aparatos para Registros Electrónicos.

§ 511.16 Cómo se realizarán los registros.

Usted puede ser registrado por alguno de los siguientes métodos antes de entrar, o al estar dentro de, una instalación de la Agencia o en los recintos de la Agencia:

(a) Electrónicamente

(1) Usted y sus pertenencias pueden ser registradas electrónicamente para detectar contrabando, ya sea al azar o bajo sospecha razonable.

(2) Ejemplos de los registros electrónicos incluyen, pero no se limitan a, detectores de metales y aparatos para detectar rastros de drogas.

El supervisor de turno debe asegurar que los aparatos de registros electrónicos sean probados diariamente para asegurar su operación adecuada. El personal que opera los aparatos de

registro electrónico deben ser propiamente capacitados y certificados.

Los niveles de tolerancia de la alarma en los aparatos para detectar metales deben ser programados para detectar el contrabando metálico (por ejemplo, las armas) efectivamente. Los resultados de las pruebas son grabados en un registro . Las tolerancias de las alarmas para los aparatos de registro electrónico usados con los visitantes deben ser sincronizados dentro de la misma instalación.

Los visitantes que no logran pasar un registro de detector de metales estacionario debe ser registrado usando un detector de metales de mano. El no pasar un registro con el detector de metales de mano puede clasificar como una sospecha razonable para realizar un registro manual o un registro visual adicional.

Algunas situaciones no pueden ser remediadas con un registro manual, lo cual requiere un registro visual limitado. Por ejemplo, un aparato médico fuera de vista (e.g., una rodillera de refuerzo debajo de la ropa, o un sistema para transferir insulina) puede disparar la alarma de los detectores de metales estacionarios y de mano. En tales casos, un registro visual limitado normalmente se requiere para confirmar la presencia del aparato y su clasificación como un objeto permitido. De igual manera, algunos artículos de ropa (e.g., un brasier con alambres) puede disparar la alarma en los detectores de metales, lo cual requerirían un registro visual limitado, por la misma razón. En ambos casos, es importante de que un registro visual limitado siempre sea realizado discretamente, en una área privada aislada de los demás, y por miembros del personal que son del mismo sexo del visitante registrado. Los registros visuales realizados por miembros del personal del sexo opuesto solo se permiten en casos de emergencia, con la aprobación del Warden. Las situaciones anteriormente descritas no deberían alcanzar al nivel de tal emergencia. Mas bien, simplemente causaría un atraso en el procesamiento hasta que un miembro del personal del mismo sexo y la autorización del Warden estén disponibles.

Los aparatos detectores con rayos X pueden ser usados rutinariamente, o en adición a, los registros visuales de los contenedores y las pertenencias personales.

Vea la política sobre el Programa de Detectores de Rastros de Drogas para obtener los procedimientos con respecto al uso de estos aparatos.

b. Registros Manuales.

(b) Registros Manuales.

(1) Usted y sus pertenencias pueden ser registrados manualmente al azar o bajo sospecha razonable.

(2) Un registro manual de su persona o sus pertenencias comprende de un miembro del personal poniendo sus manos sobre su ropa exterior, o sobre el exterior de sus pertenencias, para determinar si carga objetos prohibidos.

(3) De ser posible, los registros manuales de su persona serán realizados por miembros del personal de su mismo sexo. Los registros manuales solo pueden ser realizados por miembros del personal del sexo opuesto al suyo en situaciones de emergencia, con la autorización del Warden.

(1) Generalmente. Excepto en casos de emergencia, los registros manuales de los visitantes y los reos deben ser realizados por el personal del mismo sexo del visitante quien es registrado.

Donde lo sea posible, realice los registros manuales fuera de la vista de otros reos y visitantes. Donde lo sea posible, utilice paneles de privacidad cerca del área de procesamiento general para los registros que requieren más atención.

(2) Tocado Religioso. El tocado religioso no se considera parte de las pertenencias de un visitante, sino de su persona. Los registros manuales al azar, por lo regular, no deberían incluir la remoción e inspección del tocado religioso. Excepto en los casos de emergencia, se requiere la autorización del warden antes de que el personal haga un registro manual o visual del tocado religioso.

La política de la Agencia NO requiere la mayor clasificación de "sospecha razonable" antes de registrar el tocado religioso. Tales registros pueden ocurrir con la autorización del warden, tras considerar los factores delineados a continuación. Los registros de tocados religiosos deben ser realizados fuera de la vista de los demás visitantes y reos.

Antes de aprobar un registro manual o visual, el Warden debe considerar detenidamente si lo es necesario y apropiado. Los factores específicos a considerar incluyen:

- La razón por la presencia del visitante en la instalación (por ejemplo, un visitante de reo o un capellán contratado).
- Si el visitante y el tocado lograron pasar por un

detector de metales u otro aparato electrónico de registro.

- Las credenciales del visitante.
- La relación del visitante con el reo, donde se aplique.
- Cualquier otra información relevante.

Los registros manuales o visuales de los tocados religiosos deben ser documentados como registros bajo sospecha razonable, según la Sección 8.b.(2).

Los tocados religiosos que ocultan la cara de un visitante deben ser removidos lo suficientemente necesario para mostrar la cara para ser identificados al entrar y al salir de las instalaciones, y no requieren las condiciones extremadas descritas anteriormente ni documentación. En estos casos, no es necesario remover todo el tocado religioso si la remoción parcial revelaría la cara para poder ser identificada.

c. Registros Visuales.

(c) Registros Visuales. Usted y sus pertenencias pueden ser registrados visualmente de las siguientes maneras:

(1) Su persona.

(i) Un registro visual de su persona comprende de la remoción de todos los artículos de ropa, incluyendo el tocado religioso, para permitir una inspección visual (no táctil) de las superficies y las cavidades de su cuerpo.

(ii) Los registros visuales de su persona siempre deben ser autorizados por el Warden o su designado y en base a la sospecha razonable; los registros visuales al azar son prohibidos.

(iii) Cuando lo sean autorizados, los registros visuales serán realizados discretamente, en una área privada aislada de los demás, y por miembros del personal que son del mismo sexo del no-reo que es registrado. Los registros visuales realizados por miembros del personal del sexo opuesto se permiten en los casos de emergencia, con la autorización del Warden.

(iv) Los registros del cuerpo (táctil) de los no-reos son prohibidos.

(2) Pertenencias. Un registro visual de sus pertenencias incluye el abrir y exponer todos los contenidos para inspecciones manuales y visuales, y pueden ser hechas como parte de un registro al azar o bajo sospecha razonable.

(1) **Registros Visuales de Personas.** Los registros visuales de las personas solo se pueden realizar cuando lo son autorizados por el Warden al obtener la sospecha razonable de que el sujeto está envuelto, o intenta involucrarse, en actividades prohibidas, incluyendo la posesión de objetos prohibidos.

Los registros visuales deben ser realizados fuera de la vista de otros, en áreas que pueden ser aseguradas contra entradas inesperadas.

Excepto en casos de emergencia, como lo autoriza el Warden, los registros visuales deben ser realizados por el personal del mismo sexo de la persona que es registrada.

Las asuntos especiales con respecto a los registros de tocados religiosos (Sección 9.b.(2)., anterior) también se aplican a los registros visuales de esos artículos.

(2) **Registros Visuales de las Pertenencias.** Los registros visuales de las pertenencias personales pueden ser realizadas al azar, como lo define la Sección 8.a. Estas pueden ser hechas con un aparato detector con rayos X.

Los registros visuales de la pertenencias se realizan de la siguiente forma:

- El personal debe respetar las pertenencias de los visitantes. Las pertenencias y sus contenidos no deben ser tratados negligentemente, o en una manera que atrae sin necesidad la atención de los demás en el área.
- El personal no debe hacer comentarios innecesarios o inapropiados sobre las pertenencias de los visitantes que les podrían causar vergüenza.
- Todos los contenedores -por ejemplo, las carteras, los bolsos, y los medicamentos (con o sin receta)- deben ser abiertos e inspeccionados.

(3) **Registros Visuales de Vehículos.** Los registros visuales de los vehículos de los visitantes pueden ser realizados al azar, según lo define la Sección 8.a., de la siguiente manera:

- Se requiere un mínimo de dos miembros del personal para cada registro de vehículo.
- El conductor del vehículo debe estar presente (si está razonablemente disponible), por lo menos a 20 pies de distancia del vehículo, bajo la supervisión directa de un miembro del personal.
- El otro miembro del personal registrará visualmente las áreas del carro que están pasablemente accesibles - la sección del motor, debajo de los asientos, los compartimientos interiores, el baúl, y el interior de

- cualquier contenedor dentro del vehículo.
- las llaves para los compartimientos o los contenedores con llave deben ser proveídas al personal, quienes se encargarán de abrirlas en vez de permitir que el conductor lo haga. El rehusarse a proveer las llaves se considera como un rechazo a someterse a un registro.
- El personal no puede abrir con palanca, forzar, o abrir rompiendo ningún área para obtener acceso.

d. **Pruebas para detectar drogas.** Los visitantes intoxicados con alcohol o drogas pueden poner en peligro serio la seguridad, la protección, y el funcionamiento ordenado de las instalaciones, y amenazar el orden público. No se permite la presencia de tales.

Los visitantes intoxicados por cualquier sustancia pueden ser negados la entrada aún si la fuente del comportamiento se dice ser ordenada por receta médica. No se requiere identificar la droga o el químico específico para desaprobar la entrada.

(d) Pruebas para Detectar Drogas.

(1) Usted puede ser probado para detectar el uso de sustancias embriagantes por medio de cualquier método de prueba confiable actual, incluyendo, pero no limitado a, los alcoholímetros y los análisis de orina.

(2) Las pruebas para detectar drogas siempre deben ser autorizadas por el Warden o su designado y deben basarse sobre la sospecha razonable de que usted está bajo la influencia de una sustancia embriagante al entrar a, o al estar dentro de, una instalación de la Agencia o los recintos de la Agencia.

(3) Los registros de este tipo siempre serán realizados discretamente en una área privada aparte de los demás, y por miembros del personal propiamente capacitadas para realizar la prueba. Siempre que sea posible, las pruebas de análisis de orina serán realizadas por miembros del personal del mismo sexo que los no-reos que son probados. Las pruebas de análisis de orina pueden ser realizadas por miembros del personal del sexo opuesto solamente en situaciones de emergencia, con la autorización del Warden.

Las pruebas para detectar drogas solo pueden ocurrir cuando son autorizadas por el Warden bajo la sospecha razonable de que el visitante está actualmente bajo la influencia de una droga, y que tal influencia pone en peligro la seguridad, la protección, o el funcionamiento ordenado de la institución, o amenaza el orden público. El personal que realiza las pruebas para detectar drogas deben ser propiamente capacitados y certificados.

En esta política, "droga" incluye, pero no se limita a, el alcohol, los narcóticos, las drogas ilícitas, y cualquier otra sustancia embriagante.

Las pruebas para detectar drogas se realizan de la siguiente forma:

- El personal debe supervisar directamente y observar la colección del espécimen.
- La colección del espécimen de orina debe ocurrir en un baño designado de acuerdo al sexo o en una área privada para exámenes médicos, supervisados directamente por el personal del mismo sexo del visitante que es probado.

10. PROCEDIMIENTOS PARA REGISTROS. Los procedimientos en esta sección se aplican a los registros de visitantes de reos, tanto sociales como legales, los visitantes oficiales, los contratistas y los voluntarios, cuando entran a los recintos o a las instalaciones de la Agencia. Las excepciones requieren la autorización del warden, y no pueden exceder los límites creados por el texto (reglas) de los reglamentos Federales aplicables.

Las personas que se rehúsan a someterse a, o a cumplir con, los procedimientos de registro autorizados por la Agencia serán denegados la entrada u obligados a irse. Dependiendo de las circunstancias, tales personas pueden ser detenidas o arrestadas, ya sea por el personal de la Agencia o por las autoridades de orden público locales o Federales, después de seguir los procedimientos encontrados en las Secciones 11 y 12.

a. **Procedimientos para Registros.** Los visitantes de reos, tanto sociales como legales, los visitantes oficiales, los contratistas y los voluntarios deben ser registrados de la siguiente manera:

(1) **Registros Electrónicos al Azar.** Todos los visitantes y sus propiedades/pertenencias serán registrados al azar usando medios electrónicos (detectores de metales estacionarios o de mano, aparatos para detectar rastros de drogas, chequeos con rayos X para los contenedores y las pertenencias personales, etc.).

En las instalaciones de nivel de seguridad BAJO o mayor (incluyendo las instalaciones Administrativas), todos los visitantes están obligados a pasar por un detector de metales antes de entrar. Los métodos alternos de selección al azar no se usan para cumplir con este requisito de registro.

En las instalaciones de nivel de seguridad MÍNIMO, los registros electrónicos al azar pueden ser realizados según lo determinen ser necesario y apropiado, o el Warden o el administrador del

campamento.

(2) **Registros Manuales al Azar.** Todos los visitantes son registrados manualmente al azar de acuerdo al método de azar diario determinado por los siguientes procedimientos en la Sección 8.a.

(3) **Registros Visuales de Pertenencias al Azar.** En las instalaciones de nivel de seguridad BAJO o mayor (incluyendo las instalaciones Administrativas), todas las pertenencias de los visitantes deben ser registradas visualmente. Estos registros deben ser realizados con un aparato de chequeo con rayos X. Los métodos alternos de selección al azar no se usan para cumplir con este requisito de registro.

En las instalaciones de nivel de seguridad MÍNIMO, los registros visuales al azar de las pertenencias pueden ser realizadas según lo determinan ser necesario y apropiado, o el Warden o el administrador del campamento.

El personal hace un registro visual de los materiales legales solamente para verificar sus méritos como materiales legales y la ausencia de objetos prohibidos, pero por otra parte no deben ser leídos en detalle. Los vehículos de los visitantes también deben recibir, de vez en cuando, un registro visual al azar; según los procedimientos en la Sección 8.a.

(4) **Registros Visuales de Personas Bajo sospecha razonable.** Los registros visuales de las personas solo pueden ser realizados cuando son autorizados por el Warden sobre la sospecha razonable de que tal persona está envuelta, o intenta involucrarse, en actividades prohibidas, lo cual puede incluir la posesión de objetos prohibidos.

(5) **Pruebas para Detectar Drogas Bajo sospecha razonable.** Las pruebas para detectar drogas de los visitantes siempre deben ser autorizadas por el warden, en base a la sospecha razonable de que el visitante está bajo la influencia de una sustancia embriagante al estar en los recintos de la Agencia o en una instalación.

(6) **Registros por Autoridades de Orden Público Externas.** Los registros de visitantes por las autoridades de orden público locales o Federales pueden ocurrir conforme sean autorizados por la ley.

11. DENEGACIÓN DE ENTRADA

§ 511.17 Cuando un no-reo será denegado la entrada u obligado a salir de una instalación de la Agencia o de los recintos de la Agencia.

A la discreción del Warden o su designado, y en base a estos reglamentos, usted puede ser denegado entrada a, u obligado a salir de, una instalación de la Agencia o los recintos de la Agencia si:

(a) Se rehúsa a ser registrado bajo éste subpárrafo; o

(b) Hay sospecha razonable de que usted está envuelto, intenta involucrarse, o está a punto de involucrarse, en actividades prohibidas que ponen en peligro las habilidades de la Agencia para asegurar la seguridad, la protección, y el funcionamiento ordenado de sus instalaciones, o para proteger al público. "Sospecha razonable," para este objetivo, puede basarse en los resultados de un registro realizado bajo éste subpárrafo, u otra información confiable.

Las personas que se rehúsan a someterse a, o cumplir con, los procedimientos de registros autorizados por la Agencia serán denegados la entrada a los recintos y a las instalaciones de la Agencia, u obligados a irse. Dependiendo de las circunstancias, tales personas pueden ser detenidas o arrestadas, ya sea por el personal de la Agencia o por las autoridades de orden público locales o Federales. Se requiere la autorización del warden antes de tomar cualquiera de éstas acciones.

Al descubrir que una persona se rehúsa a someterse a, o cumplir con, un procedimiento de registro autorizado, el personal que realiza el registro debe informarle a la persona sobre las posibles consecuencias. El personal no puede usar la fuerza para obligarle a las personas a someterse a los registros, a menos que hayan pruebas de una amenaza inminente de una grave lesión personal, u otro resultado que pone en peligro inminente la seguridad, la protección, o el funcionamiento ordenado de la instalación, o amenaza el orden público.

Para obtener los procedimientos para limitar o discontinuar una visita de reos en base al resultado de los registros de visitantes, o de su rehúso a someterse a los registros autorizados, refiérase a la política sobre las visitas de reos.

12. ARRESTANDO/DETENIENDO A VISITANTES.

§ 511.18 Cuándo el personal de la Agencia puede arrestar a un no-reo.

(a) Usted puede ser arrestado y detenido por el personal de la Agencia siempre que haya causa probable que indique que usted ha violado o ha intentado violar las leyes criminales aplicables al estar en una instalación de la Agencia, como lo autoriza 18 U.S.C. § 3050.

(b) "Causa probable" existe cuando los hechos y las circunstancias específicas llevan a una persona razonablemente cuidadosa (no tiene que ser un oficial de orden público) a creer que una violación de una ley criminal ha ocurrido, y merece ser considerada para una acción judicial.

(c) Los no-reos arrestados por el personal de la Agencia bajo este reglamento serán físicamente asegurados, usando fuerza y refrenamientos mínimamente necesarios, en una área de la instalación privada aparte de los demás. Las autoridades de orden público apropiadas serán llamadas inmediatamente para investigar el incidente, obtener las evidencias, y comenzar la acción penal.

a. **Causa Probable.** El personal puede arrestar a una persona solamente cuando hay causa probable para creer que una persona está envuelta, o intenta involucrarse, en una violación de Ley(es) Federal(es) por la(s) cual(es) el personal de la Agencia están autorizados para hacer arrestos.

En ésta política, "causa probable" existe cuando hechos y circunstancias específicas llevan a una persona razonablemente cuidadosa (no tiene que ser un oficial de orden público) a creer que una violación de la ley criminal ha ocurrido y merece ser considerada para acción judicial. Causa probable puede basarse en la información de un informante confiable.

Ni la "sospecha razonable", ni la "simple sospecha" son normas suficientes por el cual el personal pueden hacer arrestos. "Causa probable" es una norma mayor a las dos. La existencia de sospecha razonable o simple sospecha justifica el tomar acción para neutralizar, o "congelar", la situación para permitir la investigación, el interrogatorio, y el desarrollo adicional. El personal en estas circunstancias puede "detener" a las personas por cortos periodos de tiempo sin "arrestarlos" formalmente.

b. **Deteniendo a Una Persona.** Una persona puede ser detenida pendiente a una investigación más amplia, o mientras el personal espera el consejo o la llegada de los oficiales de orden público, para confirmar o disipar una sospecha de que el individuo puede

haber cometido una ofensa criminal, o se ha envuelto en actividades prohibidas, incluyendo la posesión de objetos prohibidos.

El personal debe considerar detenidamente si la detención de una persona bajo esta sección es necesaria. Una consideración clave es si la detención es necesaria para evitar o asegurar el juicio criminal de un acontecimiento que amenaza la seguridad, la protección, o el funcionamiento ordenado de la instalación, o al orden público.

Por ejemplo, el personal puede elegir detener a una persona que es sospechada de haber asaltado a un miembro del personal, caso por el cual la persona puede ser detenida por un periodo razonable, pendiente la notificación de, la consulta con, y la llegada de los oficiales de orden público.

Por lo general, un individuo no debe ser detenido por conducta que presenta poca o ninguna amenaza a la seguridad, la protección, y el funcionamiento ordenado de la institución, o al orden público. Por ejemplo, si se observa que una persona está bajo la influencia del alcohol o las drogas, y no hace ningún esfuerzo aparente para introducir el alcohol o las drogas a la instalación, el personal normalmente no la detendría, aunque tienen la autoridad para hacerlo. El personal tiene la opción de notificarle a los oficiales de orden público sobre esta situación, los cuales entonces decidirán si desean parar al individuo al salir de los recintos de la Agencia.

Cuando una persona es detenida, el personal debe escribir la información apropiada (nombre, descripción, número de licencia, circunstancias que merecen ser remitidas) y proveerla a los oficiales de orden público cuando ellos lleguen.

El personal legal de la Agencia debe ser consultado con respecto a cualquier individuo detenido por más de dos horas, en lugar de ser arrestado. El personal legal de la Agencia también debe ser consultado cuando el personal tiene preguntas sobre la detención de un individuo.

c. **Arrestando a Una Persona.** El personal de la Agencia puede arrestar a una persona solo cuando hay *causa probable* para creer que la persona ha violado las leyes criminales Federales por las cuales el personal de la Agencia están autorizados para hacer arrestos. Por ejemplo, el personal puede arrestar a una persona cuando hay causa probable de creer que tal persona está intentando asistir en una fuga, facilitar un disturbio, o introducir contrabando peligroso.

La autoridad legal del personal para arrestar a un visitante o a otra persona es el Título 18, Código de Leyes de Estados Unidos,

§ 3050 (18 USC § 3050), el cual autoriza a los oficiales y a los empleados de la Agencia (no incluyendo a los oficiales del Servicio de Salud Pública de EE.UU. asignados a la Agencia) para hacer un arresto:

(1) En o fuera del local de la Agencia, sin una orden de arresto, por violar las siguientes estipulaciones, sin importar adonde ocurrió la violación:

- **18 USC § 111 - Asalto de los Oficiales.** Un oficial o empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar sin orden de arresto a cualquier persona que violentamente asalta, opone, resiste, impide, intimida, o interfiere con un empleado de cualquier institución Federal mientras esté envuelto en, o por causa de, el desempeño de los deberes oficiales.

- **18 USC § 751 - Fuga de Prisionero Bajo Custodia de la Institución o de Un Oficial.** Un oficial o empleado tiene la autoridad para arrestar a un reo quien intenta fugarse, o quien está bajo estado de fuga. El prófugo debe ser devuelto a una institución Federal lo más pronto posible, pero puede ser detenido temporariamente por las autoridades locales. El personal que observa una fuga no debe intentar una captura sin asistencia, la cual puede ser obtenida a través de la institución local o cualquier agencia de orden público. La Agencia debe ser notificada sobre cualquier captura y lugar de detención lo más pronto que sea factible.

- **18 USC § 752 - Instigar o Asistir Una Fuga.** Un oficial o empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar a cualquier individuo que está activamente instigando o asistiendo a un reo durante una fuga inmediata de la custodia. Esta autoridad no se extiende a los individuos sospechados de esta actividad y se limita a las instancias cuando el (los) individuo(s) es(son) observado(s) activamente asistiendo en una fuga inmediata de la custodia, o cuando el papel del individuo como instigador es tal que hay causa probable para creer que la instigación continuada podría llevar a un intento de fuga. La sospecha de tal actividad y los arrestos que resultan de los actos ilegales descritos en esta sección son reportados a los oficiales de orden público apropiados.

- **28 USC §§ 1826(c) - Fuga de un Testigo Recalcitrante**

(2) En el local de la Agencia de Prisiones o en un terreno reservado de una instalación penal, de detención, o correccional, sin orden de arresto, por violar las siguientes estipulaciones:

- **18 USC § 661 - Robo.** Un oficial o empleado de la Agencia tiene la autoridad de arrestar a cualquier persona que, en el local o el terreno reservado de la Agencia, toma y se lleva consigo, con la intención de robar o hurtar, cualquier propiedad personal de otra persona.

- **18 USC § 1361 - Saqueo de Propiedad.** Un oficial o empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar en el local o terreno reservado de la Agencia a cualquier persona que intencionadamente daña o comete cualquier saqueo contra cualquier propiedad de los Estados Unidos o de cualquier departamento o agencia de ello.

- **18 USC § 1363 - Destrucción de Propiedad.** Un oficial o empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar en el local o el terreno reservado de la Agencia a cualquier persona que intencionadamente y con mala intención destruye o daña, o intenta destruir o dañar, cualquier edificio, estructura, maquinaria, o materiales de construcción.

- **18 USC § 1791 - Proveer o Poseer Contrabando en Una Prisión.** Bajo esta sección, un oficial o empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar a un individuo que provee, o quien intenta proveer, contrabando a un reo, o quien introduce, o intenta introducir contrabando a una institución Federal, aunque en práctica un arresto normalmente ocurre solo cuando tiene que ver con el contrabando peligroso. Para efectuar un arresto bajo 18 U.S.C. § 1791, debe haber un intento deliberado de parte del individuo para introducir contrabando destinado para un reo. De este modo, una persona que es descubierta de tener contrabando en un vehículo en un terreno reservado de la institución normalmente no presenta causa suficiente para ser arrestado por un empleado de la Agencia, aunque la naturaleza del contrabando puede justificar una remisión a los oficiales de orden público locales o Federales. Esa persona es ordenada a irse y a deshacerse del contrabando antes de regresar.

NOTA: Cuando el contrabando peligroso es introducido, o intentado a ser introducido, a una institución Federal, el personal puede apropiarse de ello para ser remitido a los oficiales de orden público.

NOTE: Aunque 18 U.S.C. § 4012 le autoriza a los oficiales y empleados de la Agencia a sumariamente confiscar cualquier objeto introducido a, o poseído dentro de, una institución Federal en violación de una regla, un reglamento, o una orden promulgada por el Director, la Agencia ha determinado que, como se aplica a los no-reos, tal confiscación normalmente se limita al contrabando peligroso, con el

contrabando siendo referido a los oficiales de orden público para su posible uso en los procesos criminales. Cualquier excepción a este procedimiento debe tener previa aprobación por escrito, junto con el razonamiento, del Warden, Warden Interino, o el oficial administrativo de turno; una copia será remitida al administrador de servicios correccionales regional.

- **18 USC § 1792 - Amotinamiento y Alboroto Prohibido.** Un oficial o empleado que confronta a un individuo instigador, consentidor, o que intencionalmente intenta causar o asistir, o quien planea causar un amotinamiento o alboroto en cualquier institución Federal, resultará en un arresto. La política de la Agencia es de efectuar un arresto por una violación listada en § 1792 después de determinar que el acto es deliberado e intencional, y cuando el empleado tiene causa probable para creer que el individuo intenta violar los actos prohibidos citados en esta sección.

- **18 USC or 21 USC.** Los no-reos pueden ser arrestados sin orden de arresto por cualquier otra ofensa descrita en título 18 o 21 del Código de Leyes de Estados Unidos, si ocurrió en el local o terreno reservado de una instalación de la Agencia, y si es necesario para proteger la seguridad, el buen funcionamiento, o la propiedad del gobierno.

Tal arresto se puede realizar cuando el personal tiene *causa probable* para creer que una persona ha cometido una de estas ofensas, y cuando existe la posibilidad de que la persona se fugue antes de obtener una orden de arresto. Siempre que sea posible, el Warden o su designado determinará si un arresto debe ocurrir.

d. **Uso de Armas de Fuego.** El personal de la Agencia puede usar las armas de Fuego para ayudar a detener o arrestar a un visitante o a otra persona, según lo provisto en la política sobre las Armas de Fuego e Insignias.

e. **Notificación al Director Regional.** El warden le notificará al Director Regional o a su designado por teléfono cuando se hace un arresto bajo esta sección. La documentación detallada por escrito será remitida al Director Regional dentro de tres días laborales del arresto.

f. **Remoción de Un Visitante o Una Persona Aparte de un Reo de una Institución.** Si un visitante u otra persona es denegada entrada a la instalación, pero se rehúsa a irse de los recintos de la Agencia, las autoridades de orden público deben ser contactadas para remover a la persona, a menos que las acciones de la persona caen dentro de uno de los serios crímenes Federales citados anteriormente.

Cuando el tiempo o las circunstancias no permiten el contacto con los oficiales de orden público locales o federales, o cuando los oficiales de orden público no pueden llegar a la instalación, el personal puede usar la fuerza mínima necesaria para remover a una persona que se rehúsa a irse de la propiedad Federal.

El personal remite un informe a través del warden al Director Regional, describiendo las circunstancias que requieren el uso de la fuerza.

g. **Interrogatorio Custodial.** El interrogatorio de los visitantes u otras personas bajo custodia, bajo esta sección, es la responsabilidad de los oficiales de orden público locales y Federales. El personal no debe interrogar a tales personas, a menos que el interrogatorio inmediato es necesario para proteger la seguridad de la instalación, o la vida o la seguridad de cualquier persona.

h. **Manejo de Evidencias.** Esto se debe hacer en acuerdo con las "REGLAS DE CADENA DE CUSTODIA PARA LA PRESERVACIÓN DE EVIDENCIAS". Refiérase al Manual del Supervisor de Investigaciones Especiales para mayor información con respecto a la colección y la preservación de la evidencia.

i. **Equipo para las Pruebas para Detectar Drogas Ilícitas.** El contrabando en forma de drogas sospechadas de ser ilícitas debe ser examinada con el equipo de pruebas para detectar drogas apropiado. Un resultado positivo es razón suficiente para referir el incidente a las autoridades de orden público locales o Federales para un posible acción judicial.

/s/
Harley G. Lappin
Director